

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de enero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 009-2017-R.- CALLAO, 04 DE ENERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos (Expediente Nº 01039883) recibidos el 04 de agosto y 28 de setiembre de 2016, respectivamente, mediante los cuales doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES, solicita el otorgamiento de pensión de viudez en su condición de viuda del fallecido docente cesante don GERARDO GONZALES AMANCIO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Escritos del visto la recurrente solicita pensión de viudez por fallecimiento de su esposo GERARDO GONZALES AMANCIO ocurrido el 23 de junio de 2015, pensionista de la Universidad Nacional del Callao, adjuntando el Acta de defunción de su esposo de fecha 26 de junio de 2015 otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que da cuenta del fallecimiento de don GERARDO GONZALES AMANCIO, acaecido el día 23 de junio de 2015; asimismo, adjunta el Acta de Matrimonio expedida por el citado organismo, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como copia simple del Documento Nacional de Identidad DNI Nº 06129517 de la recurrente, y el Testimonio de la Sucesión Intestada de herederos legales del fallecido docente cesante;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante los Informes Nºs 572 y 750-2016-ORH del 15 de agosto y 04 de noviembre de 2016, respectivamente, señala que don GERARDO GONZALES AMANCIO ex docente pensionista del Decreto Ley 20530 de esta Casa Superior de Estudios en la categoría principal a dedicación exclusiva falleció el 23 de junio de 2015; asimismo, indica que le correspondía una pensión del 100% como docente principal a dedicación exclusiva, siendo su pensión mensual de S/. 2,773.10;

Que, respecto a lo solicitado por la administrada, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 910-2016-OAJ recibido el 02 de diciembre de 2016, señala *“Que por disposición del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley Nº 28449 “Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530”, materia de pronunciamiento de las sentencias del Tribunal Constitucional Nº STC 050-2004-AI/TC y sus sentencias acumuladas 050-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC, ha quedado establecido que “La pensión de viudez... se otorga de acuerdo a los supuestos jurídicos que dicha norma legal modificatoria establece, entre cuyos supuestos se encuentra el establecido en el literal b) del Art. 32º del Decreto Ley 20530, modificado por el Art. 7º de la Ley 28449, el mismo que a la letra dice: b.-) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de ... o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez...) equivalente a una remuneración mínima vital”;*

Que, asimismo, indica que la vinculación conyugal se encuentra debidamente probada con el Acta de Matrimonio y el fallecimiento se encuentra probado con el Acta de Defunción que en originales obran en autos, ambos documentos expedidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, por lo que opina que es procedente otorgar la pensión de



supervivencia por viudez a favor de la recurrente doña FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES;

Estando a lo glosado; a los Informes N° 572 y 750-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 15 de agosto y 04 de noviembre de 2016; al Informe Legal N° 910-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de diciembre de 2016; y al Informe N° 2467-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 960-2016-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 23 de diciembre de 2016; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, a partir del 23 de junio de 2015, **PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ** a doña **FELICITA ESCUDERO LAVERIANO VDA. DE GONZALES**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-docente cesante de esta Casa Superior de Estudios don **GERARDO GONZALES AMANCIO**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que tenía derecho a percibir el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 23 de junio de 2015, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, OPEP, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORAA, ORRH, UE, UR, OC, OFT, ADUNAC, e interesada.